

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que el miércoles 05 de octubre de 2022, vía correo electrónico institucional, el perito dentro del proceso, a saber, Carlos A. Trujillo N., informó sobre la imposibilidad de asistir a la diligencia de inspección judicial programada para el miércoles 12 de octubre de 2022. Sírvese proveer. Cali, 11 de octubre de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1511 Reprograma-fecha Rad. 76001400302420210076600
Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial y como quiera para se hace necesaria la comparecencia del perito dentro de la inspección judicial programada para el 12 de octubre de 2022, ya que su intervención es primordial para realizar las valoraciones probatorias de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la fecha de la diligencia de inspección judicial para el día **JUEVES 24** del mes de **NOVIEMBRE** de **2022**, a las **09:00 A.M.** con el fin de adelantar las gestiones de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.
- 2.** Prevenir a los interesados sobre la importancia de su comparecencia a esta diligencia e infórmesele a la parte interesada sobre su deber de suministrar el traslado al equipo de trabajo del juzgado y al perito junto con su asistente al lugar donde se realizará la inspección.

Notifíquese
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 166 del 12-OCTUBRE-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20803ea951cc0608ec890b6dcc11cd9def258faae4de50e40912f694f9f7030**
Documento generado en 10/10/2022 06:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia allega memorial por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 11 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1511 Termina x Pago Rad No. 76001400302420210094700
Santiago de Cali, octubre once (11) del dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía seguido por el **Banco Agrario de Colombia**, contra **Martha Isabel García González**, se tiene que se pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, se observa que a través de providencia No. 729 de mayo 11 del presente año fue aceptada una sobrogación a favor del **Fondo Nacional del Ahorro del 50%** del capital perseguido. Por lo tanto, la solicitud de terminación deberá ser suscrita también por el apoderado judicial de esta última o en su defecto especificar si se ha pagado totalmente el capital que le corresponde al Banco Agrario de Colombia

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a fin de que haga claridad sobre a que se refiere cuando indica pago total, ya que en el presente proceso existen dos acreedores **Banco Agrario de Colombia** y el **Fondo Nacional del Ahorro** cada uno con el **50%**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 166 de hoy OCTUBRE 12 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0bd1f3376aae7b3cd676fb1ef12186f356b5c1b71938194951dbe06698cb88**
Documento generado en 10/10/2022 06:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el memorial que antecede, por medio del cual la parte demandada solicita una nulidad. Sírvese proveer. Santiago de Cali 11 de octubre de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1448 Rechaza Nulidad Rad No. 76001400302420220020400
Santiago de Cali, octubre once (11) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandada en donde se solicita nulidad por indebida notificación advierte el Despacho que la misma se encuentra saneada de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 136 del C.G.P., toda vez que hay prueba en el plenario que el apoderado judicial de la parte demandada contestó efectivamente la demanda el día 14 de julio de 2022, encontrándose dentro del término legal para ello, situación que conllevó a que operará dicho saneamiento ya que (...) *la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*”

Además, no se advierte vulneración alguna del derecho fundamental del debido proceso conforme al artículo 29 de la constitución política en concordancia con lo normado en el numeral 4 de la norma en comento, puesto que la contestación ha sido tenida en cuenta para proferir la providencia que en derecho corresponda, esto es, la de fijación de fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.-RECHAZAR DE PLANO la nulidad propuesta por la apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2.-Fijar el miércoles 30 de noviembre de 2022 a las 09:00 de la mañana para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se adelantarán las siguientes etapas:

- a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, e) Práctica de pruebas f) Alegatos de conclusión y Proferimiento de fallo

3.- Decrétese las siguientes pruebas, de conformidad con el art. 392 del C.G.P.:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

I. DOCUMENTALES

Estímese el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente, a los documentos allegados con la demanda, los cuales reposan a folios 1 a 7 y son:

- 1º. Poder para actuar.
- 2º. Declaraciones extra juicio que sirvieron para pre constituir el contrato de arrendamiento.
- 3.- oficio de queja de la señora FABIOLA SANCHEZ Y RICARDINA CEBALLOS
- 4.- Certificado de la cámara de comercio de Cali del demandado.
- 5.- Oficios de requerimiento del demandante OCTAVIO ACEVEDO.
- 6.- Constancia de reparación de la fachada por daños debido al aviso colocado por el demandado.
- 7.- informe de visita técnica hecha al inmueble.
- 8.- Queja contra el demandado y fotografías del estado en que se encuentra el inmueble.
- Oficio de notificación al demandado y constancia de la notificación electrónica.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

I. DOCUMENTALES:

- .-Poder para actuar
- .-Carta de requerimiento a la parte actora sobre arreglos locativos.

II.- INTERROGATORIO DE PARTE

Recepcionar el interrogatorio de parte al demandante señor OCTAVIO ACEVEDO ARISTIZABAL, el cual se tomará el miércoles 30 de noviembre de 2022 a las 09:00 de la mañana en la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.

NEGAR el interrogatorio solicitado a los señores ARIEL GUSTAVO RIVAS VALENCIA Y JULIA ACOSTA ACEVEDO, en razón a que estos no son partes en el proceso (art. 198 del C.G.P.) sino que son terceros y adicionalmente no se da cumplimiento al artículo 212 del Código General del Proceso.

3.- Se previene a las partes para que se presenten con 15 minutos de antelación a la hora fijada bien sea de manera virtual o de manera presencial para lo cual oportunamente se les estará haciendo llegar a los correos electrónicos la información necesaria para su asistencia.

Así mismo, se les advierte sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias que contempla el Código General del Proceso en caso de inasistencia.

NOTIFIQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy 12 DE OCTUBRE DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: efa1df07a272004b7b96cd6d2e21ff15425571db40366560237056bdd1db3ee0
Documento generado en 10/10/2022 06:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>